



Bogotá, 31/01/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20145500032891**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **650 651 652 653** de **21-ene-2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCÍA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\APERTURA IUIT.doc

657

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 21 ENE 2014 Del 000651

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA** identificada con N.I.T. **9001309608**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, artículo 50 y 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No. 21 ENE 2014 del 000651

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, con N.I.T. 9001309608

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. **13746606**, de fecha **05 de marzo de 2011**, por presunta transgresión a las normas de transporte al haber **Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos**. Razón por la cual se procedió a la inmovilización de acuerdo al código de infracción **587** del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

En concordancia con Artículo 47 del Decreto 3366 de 2003, Inmovilización. *Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **587**

En concordancia con el código **518**. **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.**, de la resolución 10800 de 2003

IV. Pruebas

RESOLUCIÓN No. 21 ENE 2014 del 000651

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, con N.I.T. **9001309608**

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13746606	05 de marzo de 2011	SSI-338

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA** identificada con N.I.T. **9001309608**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, el Informe de Infracciones de Transporte adjuntos, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a la norma mencionada y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...);

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b. (...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre, **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, identificada con N.I.T. **9001309608**, por presunta transgresión al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de

RESOLUCIÓN No. 21 ENE 2014 del 000651

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA**, con N.I.T. **9001309608** 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA N.I.T. 9001309608**, con domicilio en la ciudad de **RIOHACHA. - GUAJIRA**, en la **CRA 15 NO. 21-41 P. 1. Teléfono 3105630314, Correo electrónico No autorizado** o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: **Contra** la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 ENE 2014 000651

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Digitó: David Mendoza *DMEN*
Revisó: COORDINADOR GRUPO IUIT
C:\Users\ DANIELGOMEZ SUPERTRANSPORTE\Desktop\aper\NMOviliza.docx

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13746606



13746606



República de Colombia
Ministerio de Transportes

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	DIA	HORA	MINUTOS
2013	01	02	03	04
05	06	07	08	09
10	11	12	13	14
15	16	17	18	19
20	21	22	23	24

2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA, VEHICULO O BIEN O DISTRITO Y CIUDAD:

INFRACCION: A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

COMPLEMENTO: A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

CIUDAD: San Rafael

3. PLACA INMARCUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA INMARCUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL CAMION
 BUS MICROBUS
 BUBETA VOLQUETA
 CAMPERO CAMION TRACTOR
 CAMIONETA OTRO
 MOTOS Y SIMILARES

6. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Kemx Navarro

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

457233

9. LICENCIA DE CONDUCCION

1100100075083431

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (IMPON SOCIAL)

Transporte Rapido Arizana Ltda

11. ANUETA DE OPERACION

0561499

12. NOMBRES Y APELLIDOS

Jonathan R Beltran yez

13. ENTIDAD

PONAL

14. INMOVILIZACION

300

15. OBSERVACIONES

Transporte gelos no tener extracto de contrato

16. FIRMA DEL AGENTE

Sigarr Intendencia de San Rafael

17. FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

18. TELEFONO

457233

41) ... 42) ... 43) ... 44) ... 45) ... 46) ... 47) ... 48) ... 49) ... 50) ... 51) ... 52) ... 53) ... 54) ... 55) ... 56) ... 57) ... 58) ... 59) ... 60) ... 61) ... 62) ... 63) ... 64) ... 65) ... 66) ... 67) ... 68) ... 69) ... 70) ... 71) ... 72) ... 73) ... 74) ... 75) ... 76) ... 77) ... 78) ... 79) ... 80) ... 81) ... 82) ... 83) ... 84) ... 85) ... 86) ... 87) ... 88) ... 89) ... 90) ... 91) ... 92) ... 93) ... 94) ... 95) ... 96) ... 97) ... 98) ... 99) ... 100) ...

Rad No 2011-560-030974-2
Asunto: ORDEN DE COMPARECENCIA ORIGINAL No 13746606 DE 05-01-2011
VALLE DEL ROSARIO - FRENTE RAD CARO 13746606
DISTRITO DE BELLOTA DE BELLOTA - FRENTE RAD CARO 13746606
CALLE 19 Nro. 16 - La Regata D.C. 3687705



101) ... 102) ... 103) ... 104) ... 105) ... 106) ... 107) ... 108) ... 109) ... 110) ... 111) ... 112) ... 113) ... 114) ... 115) ... 116) ... 117) ... 118) ... 119) ... 120) ... 121) ... 122) ... 123) ... 124) ... 125) ... 126) ... 127) ... 128) ... 129) ... 130) ... 131) ... 132) ... 133) ... 134) ... 135) ... 136) ... 137) ... 138) ... 139) ... 140) ... 141) ... 142) ... 143) ... 144) ... 145) ... 146) ... 147) ... 148) ... 149) ... 150) ... 151) ... 152) ... 153) ... 154) ... 155) ... 156) ... 157) ... 158) ... 159) ... 160) ... 161) ... 162) ... 163) ... 164) ... 165) ... 166) ... 167) ... 168) ... 169) ... 170) ... 171) ... 172) ... 173) ... 174) ... 175) ... 176) ... 177) ... 178) ... 179) ... 180) ... 181) ... 182) ... 183) ... 184) ... 185) ... 186) ... 187) ... 188) ... 189) ... 190) ... 191) ... 192) ... 193) ... 194) ... 195) ... 196) ... 197) ... 198) ... 199) ... 200) ...



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 22/01/2014

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA



ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **650 651 652 653 de 21-ene-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\CIAT 318.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		OTROS
472	Desconocido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Cerrado
	No Reclamado	No Existe Numero
	Refusado	Fallecido
	No Resice	No Contactado
		Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 2 14	Fecha:
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Abel Buitrago	Nombre legible del distribuidor:
C.C. 81093161	C.C.:
Sector: D. C. 410	Sector:
Centro de Distribución: RIOHACHA	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

INCPB-103-TR-COL / Versión 2

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA – LA GUAJIRA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN128552001CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANSPORTE RAPIDO
Dirección:
CARRERA 15 No. 21 - 41 PIS
Ciudad:
RIOHACHA
Departamento:
LA GUAJIRA
Preadmisión:
04/02/2014 13:33:38

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO